



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud

# Resolución Ministerial

# Nº 0057

17 FEB 2016

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos.

Que, mediante el Artículo 2 de la Ley del Medicamento N° 1737, de 17 de diciembre de 1996, establece que la Ley regula la fabricación, elaboración, importación, comercialización, control de calidad, registro, selección, adquisición, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos de uso humano, así como de medicamentos especiales, como biológicos, vacunas, hemoderivados, alimentos de uso médico, cosméticos, productos odontológicos, dispositivos médicos, productos homeopáticos, y productos medicinales naturales y tradicionales.

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 1008, de 19 de julio de 1988, establece que el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública (hoy Ministerio de Salud), autorizará la importación y/o adquisición limitada de sustancias controladas.

Que, el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 25235, de 30 de noviembre de 1998, reglamenta la importación de medicamentos, las firmas importadoras, deberán hacer constar ante el Ministerio de Salud, la representación legal otorgada por los Laboratorios Fabricantes de los países de origen, mediante documento original legalizado conforme a ley, dicho documento deberá contemplar el período de validez de la representación asignada.

Que, el Decreto Supremo N° 25235, de 30 de noviembre de 1998, en su Capítulo XVIII establece toda la regulación de Psicotrópicos y Estupefacientes.

Que, el Manual para la Administración de Psicotrópicos y Estupefacientes aprobado bajo Resolución Ministerial N° 749 de 16 de diciembre de 2003, en el Numeral 2.1.2. Licencia Previa de importación para la importación de materia prima, productos a granel, producto terminado, muestras médicas y muestras para registro sanitario que contengan en su formulación psicotrópicos o estupefacientes y los precursores que específicamente lo requieran, deberá obtenerse previamente, para cada caso la correspondiente licencia previa de importación otorgada mediante Resolución Ministerial, para lo cual se deberá presentar en archivo del Ministerio de Salud.

Que, mediante memorial de 26 de noviembre de 2015, la firma **FARMAVAL BOLIVIA S.R.L**, con domicilio en CALLE MARIA LUISA CASTRO N° 28 AV. BENI URBANIZACION CANADA DRY ENTRE 4° Y 5° ANILLO (SANTA CRUZ - BOLIVIA), representada por su regente farmacéutica GALLARDO PACHECO KOSMA KATERINA, con matrícula profesional N° G-261, solicita autorización para la importación de fármacos que indica.

Que, mediante **PROVEIDO UNIMED N° 4772/2015**, de 27 de noviembre de 2015 la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud a través de su responsable de área de Vigilancia y Control, acredita que estos **MEDICAMENTOS** serán para su **COMERCIALIZACION** en el territorio nacional, la importación que corresponde a la categoría de **PSICOTRÓPICOS** y por lo tanto se encuentra fiscalizado por la legislación vigente y que la firma **FARMAVAL BOLIVIA S.R.L**, ha dado cumplimiento a la misma.

Que, mediante Informe Legal **MS/VMYSP/DGSS/UNIMED/II/16/2016**, de 20 de enero de 2016, se establece en la parte conclusiva, que la solicitud planteada por la empresa, **FARMAVAL BOLIVIA S.R.L**, cumple con los requisitos pertinentes y la autorización de la misma no contraviene la normativa vigente.

**POR TANTO:** La Señora Ministra de Salud, en ejercicio de la facultad otorgada por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la firma **FARMAVAL BOLIVIA S.R.L**, de la ciudad de Santa Cruz - Bolivia, la importación de:

N°	Cantidad	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Concentración	REG-SAN
1	21643 CAJAS	TRIO - VAL SACHET D. Y. N. (PSEUDOFEDRINA CLORHIDRATO) CAJA X 3 SACHETS	60 mg	II-55445/2015

MEDICAMENTOS que será importados de LABORATORIOS SAVAL S.A., con domicilio en AV. PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA N.º 4600 - SANTIAGO DE CHILE, procedente de CHILE, según factura proforma N° 664777 de fecha 24 de septiembre de 2015, el requerimiento de estos MEDICAMENTOS serán para su COMERCIALIZACION, dentro del territorio nacional, debiendo la regente farmacéutica GALLARDO PACHECO KOSMA KATERINA, cumplir ante la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud, el compromiso en el que se establece el empleo de los mismos y como presentar los descargos correspondientes.

**Artículo Segundo.-** La Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud tomará nota de la presente resolución para fines consiguientes, la misma que tiene validez por una sola vez y vigencia de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Signature]*  
Abog. Teresa L. Rosjo Gutiérrez  
DIRECTORA GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE SALUD

*[Signature]*  
Alberto Camacho Mendoza  
VICEMINISTERIO DE MEDICINA  
TRADICIONAL E INTERCULTURALIDAD  
MINISTERIO DE SALUD

*[Signature]*  
Dra. Ariana Campero Nava  
MINISTRA DE SALUD  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

*[Signature]*  
Abog. Nava  
U.A.J.  
M.S.

VOP  
JEFATURA  
UNIMED  
M.S.

Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud  
L.O.M.  
UNIMED  
M.S.